

PLENO N° [REDACTED]

1 de febrero de 2021

En [REDACTED] a uno de febrero de dos mil veintiuno, se reunió el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de [REDACTED], presidido por el Presidente Titular señor [REDACTED], con la asistencia de los Ministros Titulares señores [REDACTED], [REDACTED], señoras [REDACTED], [REDACTED] y señor [REDACTED], para adoptar acuerdo sobre las siguientes materias:

23. Rol [REDACTED]-2020 : Antecedentes remitidos por el [REDACTED] [REDACTED], por denuncia recibida en contra de funcionario de dicho tribunal. Solicitud de remoción del [REDACTED] de funcionario que indica. Vistos:

Por acuerdo de fecha 5 de octubre de 2020, el Tribunal Pleno de esta Iltma. Corte de Apelaciones, remitió al Fiscal Judicial señor [REDACTED], investigación disciplinaria que ordenó abrir el [REDACTED] [REDACTED], don [REDACTED], para determinar la responsabilidad de don [REDACTED] [REDACTED], contrata transitoria del mismo tribunal, en los hechos denunciados por doña [REDACTED] [REDACTED], consistentes en conductas de acoso sexual hacia la denunciante, a propósito de una capacitación al ser propuesta para trabajar como contrata provisoria en dicho tribunal.

Luego de recibidos los antecedentes por el órgano investigador, se practicaron diversas declaraciones y se interrogó al investigado.

El 10 de noviembre de 2020 agotada la investigación, se decretó el cierre de esta, formulándose cargos y certificándose el 24 de noviembre del mismo año que el denunciado no efectuó descargos.

Rola informe del órgano instructor que propone la remoción del funcionario investigado.

Finalmente con fecha 22 de diciembre del año recién pasado el órgano resolutor, resuelve hacer efectiva la responsabilidad funcionaria de don [REDACTED], por hechos constitutivos de acoso sexual, y, en consecuencia, se le suspende de sus funciones por el período de un (1) mes. Además, que, ejecutoriada dicha resolución se oficie a la Ilma. Corte de Apelaciones de [REDACTED], para que, si lo estima a bien, se proceda a la remoción del funcionario del [REDACTED], don [REDACTED].

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que se ordenó la instrucción de la presente investigación sumaria, con el objeto de determinar la responsabilidad del investigado por los hechos relacionados con la denuncia efectuada el 23 de septiembre de 2020 por doña [REDACTED], consistente en que el día 22 de septiembre de 2020, en el contexto de su capacitación laboral en el [REDACTED], en determinado momento el denunciado comenzó a conversar de forma explícita sobre temas de índole sexual, cuyo contenido detalla, lo cual le causó extrañeza y una profunda incomodidad. Posteriormente, durante el mismo día, y previo requerimiento del denunciado, ambos se dirigieron a la bodega del Tribunal para buscar una custodia, donde el denunciado se le aproximó y trató de besarla, lo cual logró evitar, pese a que se puso muy nerviosa, luego salió del lugar, volvió al mesón, pero

tuvo que volver a buscar otra custodia, oportunidad en que el denunciado cambió su trato y su forma de hablarle, refiriéndose a ella como "hija".

Agregó que, ante todo lo ocurrido, se sintió muy mal, por lo que inventó una excusa para retirarse pronto.

Hizo presente que el denunciado, además de insistir en las conversaciones de índole sexual, le dijo que era bonita, que era hermosa y que si comía callada, comía dos o más veces.

SEGUNDO: Que, el instructor designado en la investigación formuló cargos al denunciado por el siguiente hecho: "El día 22 de septiembre de 2020, en circunstancias que la denunciante, [REDACTED], recibía orientación previa en el [REDACTED], para servir una contrata provisional en éste, fue abordada por el funcionario [REDACTED], quien mantuvo una conversación en la que requirió a la denunciante información sobre actividades de índole sexual, a la par de iniciar acercamientos o contactos físicos innecesarios".

Agrega que estos hechos han sido reiterados por el denunciado en contra de otras funcionarias del mismo Tribunal, lo que contribuye a crear un clima hostil dentro de éste.

TERCERO: Que, encontrándose debidamente notificado el denunciado no efectuó descargos, no presentó su defensa o descargos en relación a la imputación formulada, por lo que se tuvo por evacuada en su rebeldía, pese a que declaró en la etapa de instrucción, como se detalla en la formulación de cargos y en la proposición de sanción efectuada por el instructor con fecha 26 de noviembre de 2020. Sin

perjuicio de lo anterior, declaró en su alegato final, exponiendo que en ningún momento realizó conductas de acoso, ni tocó ni se acercó a [REDACTED], pese a que acepta la declaración de ella en torno a la existencia de una conversación de contenido íntimo, sin que hubiera presión por parte de él respecto a conversar determinados temas.

Refirió que ese día ella llegó cabizbaja y él le preguntó qué ocurría, en ese contexto se inicia una conversación de carácter personal, luego íntimo y con aspectos de contenido sexual, la que comenzó de forma voluntaria por ambos, negando cualquier tipo de contacto físico a pesar de la cercanía de sus puestos de trabajo.

CUARTO: Que, atendido los antecedentes contenidos en el proceso de instrucción, se pudo establecer que el día 22 de septiembre de 2020, en circunstancias que doña [REDACTED] recibía una capacitación laboral por parte de don [REDACTED], éste mantuvo una conversación en la que requirió a la denunciante información sobre actividades de índole sexual, a la par de iniciar acercamientos o contactos físicos innecesarios. Conclusión, a la que arribó el investigador conforme a los antecedentes que obran en el proceso investigativo, en particular, el contenido de la denuncia y la declaración posterior de la denunciante, quien expuso en forma detallada una serie de conductas de carácter sexual desplegadas por el denunciado, consistentes en conversaciones inadecuadas de contenido lascivo, preguntas de índole sexual e íntimas y aproximaciones físicas de carácter sexual no consentidas por la víctima, conducta concordante con lo señalado por los diversos testigos que comparecieron al procedimiento, en específico, doña [REDACTED]

[REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED], quienes dieron cuenta de los hechos acerca de los cuales tomaron conocimiento y que resultan sustancialmente idénticos a los consignados en la denuncia. Por consiguiente, la denuncia de la víctima se encuentra corroborada, tanto por su declaración posterior, en la que ratificó su contenido y especificó aún más una serie de conductas del denunciado y de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos materia de la imputación, como por la deposición de diversos testigos que tuvieron conocimiento de los hechos relatados en la denuncia, lo que da especial credibilidad a la narración de los acontecimientos efectuada por la denunciante.

QUINTO: Que la teoría alternativa planteada por el funcionario investigado en su alegato final, no desvirtúa los hechos acreditados en la investigación, ya que su relato tiene un contenido meramente exculpatorio, no existiendo ningún antecedente en el proceso destinado a darle sustento o credibilidad, sumado a que intentó desacreditar los hechos denunciados en su contra denigrando o infamando a la víctima, sin reflexionar de forma alguna en torno a la gravedad de los hechos que se le atribuyen ni referirse de ninguna manera a los antecedentes que pudieran explicar la errónea interpretación fáctica en que la denunciante habría incurrido.

SEXTO: Que, habiéndose acreditado el cargo formulado al denunciado, que los hechos son constitutivos de acoso sexual y además existe reiteración de su reprochable conducta, especialmente por los dichos de 2 víctimas que padecieron situaciones similares a la denunciante, y en concordancia con lo dispuesto en el Acta N°103-2018, que fija el

procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento del acoso sexual en el Poder Judicial, y la normativa nacional e internacional que sanciona este tipo de conductas, puesto que, al inculpado se le atribuye, precisamente, la realización de gestos lascivos, de acercamientos o contactos físicos innecesarios y requerir información sobre actividades de índole sexual, sin mediar el consentimiento de la víctima, contribuye a crear un clima intimidante para las mujeres que se desempeñan en el Tribunal donde cumple funciones, pues como refirieron los testigos, existieron múltiples víctimas de la conducta del inculpado y, muchas de ellas, debieron ser afrontadas personalmente por las perjudicadas, por las escasas consecuencias disciplinarias que experimentó el denunciado con su conducta.

SÉPTIMO: Que, atendido la gravedad, reiteración y consecuencia de las conductas de acoso sexual en que incurrió el denunciado, como también la escasa o nula capacidad para sopesar las consecuencias de esta, la que es contraria a los principios que se deben observar en la función judicial, atentando contra garantías fundamentales tan relevantes como la dignidad e integridad psíquica de las personas, sumado al deber que impone el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales. Así, tal como lo sostiene el Juez instructor en su informe final, la naturaleza de los hechos materia de este procedimiento, amerita una reacción más enérgica por parte del Poder Judicial, puesto que, la conducta desplegada por el funcionario sancionado es de máxima gravedad, y por lo tanto, no puede ser censurada con las sanciones previstas para las faltas menos graves, de forma que resulta ajustado a derecho, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40

del Auto Acordado 108-2020, disponer la remoción del funcionario, una vez ejecutoriada la sanción impuesta por la presente resolución.

OCTAVO: Que, por último con fecha 15 de enero del año en curso, se le solicitó informe al investigado en relación a la petición de remoción de su cargo, efectuada en su informe final por el órgano resolutor, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, y ordenándose la notificación por correo electrónico, y luego con fecha 18 de enero de este año por cédula a través de receptor de turno civil, la que fue practicada el 20 de enero último, tal como consta en estampe rectorial, sin haberse recepcionado informe del funcionario investigado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 393, 535 y 544 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 1, 3, 7, 9, 10, 15, 17, 19, 21 y 25 del Acta N°108-2020 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, sobre Procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de Jueces y Funcionarios Judiciales, **SE RESUELVE:** proceder a la **REMOCIÓN** de don [REDACTED], funcionario del [REDACTED], por su responsabilidad en los hechos que motivaron la presente investigación. Notifíquese y Comuníquese a la Excm. Corte Suprema, si no se apelare.

Archívese estos antecedentes, en su oportunidad.

Firma el Presidente Subrogante de esta Corte de Apelaciones, para efectos del artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, conforme al acuerdo original que consta en Acta de Pleno N° [REDACTED] de 1 de febrero del año 2021.